



Deloitte Legal
Enero 2024

Deloitte People Law

Suspensión temporal a la aplicación de las reformas laborales contenidas en el Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023

Ante diversas acciones de amparo, la Sala de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictó dos medidas cautelares que suspenden temporalmente la aplicación de la normativa laboral contenida en el Decreto, y la jueza de FERIA de Primera Instancia del mismo fuero ordenó cautelarmente la suspensión del Decreto en lo que respecta a la normativa laboral hasta tanto se dicte sentencia definitiva en el expediente.

Con motivo del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2023 la Confederación General del Trabajo (CGT) y la Central de Trabajadores de la Argentina (CTA) se presentaron ante la justicia laboral a efectos de solicitar mediante la vía del amparo previsto en la ley 16986, a efectos que se dicte la inconstitucionalidad del Título IV – Trabajo - del Decreto, el cual

contiene 44 artículos mediante los cuales se ordenan cambios en la normativa laboral vigente. [\(en el siguiente link podrán encontrar los cambios ordenados por el Decreto que hemos resumido en nuestro Legal News\)](#)

Por su parte, la Federación Única de Viajantes de Comercio de Argentina (FUVA)

también presentó una acción de amparo ante la Justicia Nacional del Trabajo, la cual recayó ante el juzgado de FERIA a cargo de la doctora Silvia Garzini, con un urgente pedido de “no innovar” en relación a la norma que ordena la derogación del estatuto de Viajante de Comercio.



A continuación enunciaremos los aspectos relevantes de cada uno de los decisorios enunciados:

1. Amparo CGT

El 2 de enero de 2024, la Sala de FERIA de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo dictó sentencia interlocutoria en la causa de la CGT c/ Poder Ejecutivo Nacional s/incidente, mediante la cual ordenó por la vía cautelar, dejar sin efecto la vigencia del Título IV - Trabajo - del DNU 70/2023 hasta tanto se dicte la sentencia definitiva. Cabe destacar que en el marco de la acción de amparo iniciada por la CGT, en primera instancia se había rechazado la medida cautelar solicitada por la central obrera, con fundamento en que a la fecha de la interposición del recurso de amparo el Decreto cuya inconstitucionalidad se perseguía, no se encontraba vigente. Por ello, el magistrado de primera instancia consideró que no podría generar agravio alguno que amerite el pedido formulado por la entidad gremial y destacó que no había razones "graves y objetivamente impostergables" que habilitaran el dictado de una medida cautelar, ya que la norma aún no había entrado en vigencia.

Apelada dicha resolución, el expediente fue remitido a la Sala de FERIA de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo integrada por tres miembros, donde arribó con el Decreto plenamente vigente. Según la decisión adoptada por la posición mayoritaria de la Sala de FERIA de la CNAT (con votos de los doctores Alejandro Sudera y Andrea García Vior) se estableció la competencia de la justicia del trabajo para resolver la cuestión llevada a análisis y, una vez que definida la competencia laboral, los magistrados ordenaron revocar la decisión de primera instancia y hacer lugar al dictado de la medida cautelar solicitada por la CGT, por cuanto a su entender: (i) se encontraban reunidos y

cumplidos los requisitos que habilitan la vía cautelar, y (ii) para proteger los derechos presuntamente vulnerados mientras se resuelve la validez de la norma.

Por su parte, en su voto en disidencia, la doctora María Dora González expuso que quien resulta competente para decidir sobre la acción iniciada por la central obrera era la justicia en lo Contencioso Administrativo Federal, y no la justicia laboral.

En consecuencia, y ante la mayoría imperante de dos votos a uno, la Sala de FERIA de la CNAT dictó la medida cautelar suspendiendo los efectos de los artículos 53 a 97 del Decreto 70/2023 contenidos en el Título IV de dicha norma, hasta tanto se dicte sentencia definitiva en dicho expediente.

2. Amparo CTA

Un día después, la misma Sala de FERIA de la CNAT con dos de los votos de sus miembros hizo lugar al pedido de la medida cautelar solicitada en la acción de amparo interpuesta por la CTA, y consideró la necesidad de dar urgente tratamiento a la medida pedida por la entidad gremial sobre la base de: (i) la entrada en vigencia del decreto a la fecha de recibirse el expediente por la Sala de FERIA; (ii) el peligro en la demora que implicaría no resolver la cuestión cautelar y permitir la aplicación del decreto hasta el dictado de una sentencia definitiva, y (iii) la inminencia del paro general dispuesto por la CGT para el día 24 de enero de 2024.

Respecto a la competencia laboral, el decisorio destaca que la afición a los derechos sindicales y de los trabajadores indica que el camino judicial no le corresponde al fuero Contencioso Administrativo.

En consecuencia, con votos de los doctores Andrea García Vior y Alejandro Sudera se declaró la competencia de la

justicia del trabajo para entender sobre el amparo presentado, y se revocó el decisorio de primera instancia haciendo lugar al pedido de medida cautelar formulado por la CTA, hasta tanto se resuelva la cuestión que versa sobre el fondo del asunto. La Dra. María Dora González no votó con fundamento en lo previsto en el segundo párrafo del artículo 125 de la Ley 18.345 que establece que las sentencias de la Cámara se dictaran por mayoría de votos, pero bastaran los votos de dos integrantes de la sala cuando hubieran votado en primero y segundo término en el mismo sentido, como sucedió en el caso bajo análisis.

3. Amparo FUVA

El 8 de enero se conoció un nuevo pronunciamiento de la Justicia Nacional del Trabajo contra el Decreto 70/2023. En este caso, la Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de FERIA, doctora Silvia Garzini, resolvió admitir la acción de amparo interpuesta por la Federación Única de Viajantes de Comercio de Argentina (FUVA) contra el Poder Ejecutivo Nacional.

En su decisorio, la jueza de primera instancia declaró la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo para entender en la acción de amparo iniciada por FUVA, replicando para ello los fundamentos vertidos por los jueces de la Sala de FERIA de la CNAT que fueron enunciados previamente en este informe y, además, hizo lugar al pedido de medida cautelar solicitada por la FUVA por cuanto consideró que la derogación de la Ley 14.546 (que contienen el estatuto del viajante de comercio) afecta a los trabajadores representados por la entidad gremial.

La vigencia de la medida cautelar regirá hasta tanto se dicte sentencia definitiva.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante "Entidades Relacionadas") (colectivamente, la "organización Deloitte"). DTTL (también denominada como "Deloitte Global") así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte www.deloitte.com/about para obtener más información.

Deloitte presta servicios profesionales líderes de auditoría y assurance, impuestos y servicios legales, consultoría, asesoría financiera y asesoría en riesgos, a casi el 90% de las empresas Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestros profesionales brindan resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza pública en los mercados de capital, permiten a los clientes transformarse y prosperar, y liderar el camino hacia una economía más fuerte, una sociedad más equitativa y un mundo sostenible. Sobre la base de su historia de más de 175 años, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Conozca cómo los aproximadamente 457,000 profesionales de Deloitte en todo el mundo crean un impacto significativo en www.deloitte.com.

Legal y Fiscal S.A. es una práctica de Deloitte Legal en Argentina. Deloitte Legal se refiere a las prácticas legales de las firmas miembro de DTTL, sus afiliados o sus entidades relacionadas que brindan servicios legales. La naturaleza exacta de estas relaciones y la prestación de servicios legales difiere según la jurisdicción, para permitir el cumplimiento de las leyes locales y los reglamentos profesionales. Cada práctica de Deloitte Legal está legalmente separada y es independiente, y no puede obligar a ninguna otra práctica de Deloitte Legal. Cada práctica de Deloitte Legal es responsable solamente de sus propios actos y omisiones, y no de las de otras prácticas de Deloitte Legal. Por razones legales, regulatorias y de otro tipo, no todas las firmas miembro, sus filiales o sus entidades relacionadas brindan servicios legales o están asociadas con las prácticas de Deloitte Legal.

Esta comunicación contiene solamente información general y ni Touche Tohmatsu Limited ("DTTL"), su red global de firmas miembro o sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la "organización Deloitte") está, por medio de esta comunicación, prestando asesoramiento profesional o servicio alguno. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícita ni implícita) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación, y ni DTTL, ni sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

Accedé a la sección de
Legal en nuestra web

 [Link](#)

Contactanos

Cynthia Calligaro

Socia Líder de Deloitte Legal
ccalligaro@deloitte.com
+54 11 4320-2700, int. 2307

Walter Manko

Socio People Law
wmanko@deloitte.com
+54 11 4320-2600, int. 2724

www.deloitte.com/ar